internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

f) Cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en las zonas. La concesión de estas desgravaciones será comunicada al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

Dos. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres. Preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Expropiación forzosa, según lo previsto en la Ley de Minas y en la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Artículo octavo.—Los beneficios señalados en los artículos precedentes del presente Decreto, sin plazo especial de duración, se concederán por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se conceden los mismos, prorrogables, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

Artículo noveno.—Por lo que se refiere a la caducidad y renuncia de los beneficios que regulan los artículos anteriores, comprobación de la observancia de las condiciones que se establezcan para cada Empresa y efectos de su incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre.

Artículo décimo.—Uno. Las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que concede el presente Decreto deberán seguir los trámites establecidos en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, así como las instrucciones reglamentarias establecidas o que puedan establecerse al efecto.

Dos. La resolución por la que una Empresa se declare incluída en la zona, se adoptará por Orden del Ministerio de Industria, a propuesta de la Dirección General de Minas, previo informe del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a fin de que puedan ser tenidos en cuenta los factores territoriales que pudieran resultar afectados por los referidos proyectos y sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio.

Tres. La citada Orden, en unión de un extracto del expediente, en el que se recogerán expresamente los beneficios fiscales solicitados por las Empresas interesadas, se remitirá al Ministerio de Hacienda a efectos de la concesión de dichos beneficios.

Artículo once.—Para la adecuada información y divulgación sobre la promoción industrial minera en la zona a que se refiere el presente Decreto, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria solicitará la cooperación de la Organización Sindical y de los representantes del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Artículo doce.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar cuantas normas complementarias exija el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2569/1973, de 28 de septiembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, que servirá para unir los parques de transformación de las centrales hidroeléctricas de Castrelo y Albarellos.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por la necesidad de la línea mencionada para dar salida a la energía que se produzca en la central de Albarellos, y de no tener dispuesta la instalación de la línea para el otoño próximo, en que se prevé la puesta en servicio de la central mencionada, se producirían sensibles quebrantos económicos a la Sociedad propietaria de la misma y además quedaría alterada la programación prevista en el vigente Plan Eléctrico Nacional, referente a centrales, al no poder entrar en funcionamiento en el momento preciso una de las centrales relacionadas en el Plan estudiado para contar con los medios adecuados para satisfacer la demanda.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, veinticuatro escritos de alegaciones, de los cuales veintitrés no hacen referencia a los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento mencionado, por lo que no han sido tenidos en consideración, pero en el otro, presentado por doña María Luisa Fernández López, sí se alude a una variación del trazado de la línea, fundamentando su pretensión en la existencia de las limitaciones que se regulan en el artículo veintiséis del citado Reglamento, pero el órgano instructor del expediente, previa comprobación sobre el terreno de la variante propuesta, informa detalladamente que el nuevo trazado no discurre por terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales de Estado, de la provincia o Municipio, ni sigue linderos de propiedad privada, sino que atraviesa numerosas nuevas fincas particulares. Por lo tanto, faltando uno de los tres presupuestos que, conjuntamente, tienen que cumplirse de los exigidos en el citado artículo veintiséis para su aplicación, tampoco puede tenerse en consideración la reclamación de dicha propietaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, que tiene por finalidad conectar los parques de transformación de las centrales hidroeléctricas de Castrelo y Albarellos, instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Ribadavia, Beade y Leiró, de la provincia de Orense, y son sus propietarios los que figuran relacionados en los anuncios que, a efectos de la información pública del expediente aparecieron publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia números diecinueve y veinticinco, de fechas veinticinco de enero y uno de febrero de mil novecientos setenta y dos, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2570/1973, de 28 de septiembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Cornido» y «Bazán», en El Ferrol del Caudillo (Coruña), por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de

dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos KV. de tensión, entre la subestación transformadora de su propiedad, denominada «Cornido», sita en Narón (Coruña), y la nueva subestación transformadora de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», en su factoría de El Ferrol del Caudillo (Coruña), con la finalidad de suministrar energía a las nuevas instalaciones de dicha factoría y del arsenal de la Marina de Guerra.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y dos y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser de suma necesidad disponer de la energía a transportar por dicha línea para la puesta en marcha del gran dique seco y de las restantes recientes ampliaciones llevadas a efecto en la factoría de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», que tiene establecida en El Ferrol del Caudillo (Coruña).

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública cuatro escritos de alegaciones por propietarios de bienes afectados, cuyos contenidos no hay que considerar, pues si bien en dos de ellos, uno suscrito conjuntamente por los propietarios de las fincas números seis/uno, dieciocho/uno y seis, y el otro, por el de la finca número cuarenta y cuatro, solicitan variación del trazado de la línea, el órgano de instancia del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que no es posible acceder a lo solicitado por no cumplirse, conjuntamente, las condiciones que para estos casos se señalan en el párrafo uno del artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, y exceder sus costos de los límites fijados en tres del mismo artículo. Los contenidos de los otros dos escritos restantes se refieren a circunstancias a tener en cuenta, en su caso, en fases posteriores del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito a ciento treinta y dos KV. de tensión, que interconectará la actual subestación transformadora «Cornido», de FENOSA, con la nueva a instalar en la factoría de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Narón y El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, y son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que fué incluída en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial» de la citada provincia número diez, de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y tres, excepto la finca número cincuenta, propiedad de don José Luis Rey Sixto, por haber llegado posteriormente a un acuerdo con la Empresa peticionaria de los beneficios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

ORDEN de 25 de septiembre de 1973 por la que se incluye a la Empresa «Tecnhydros, S. R. L.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1966 de 4 de abril, a la Empresa «Tecnhydros, S. R. L.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

ORDEN de 25 de septiembre de 1973 por la que se incluye a la Empresa «Consultores de Presas y Aprovechamientos Hidráulicos, S. A.» (CONSULPRESA), en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1966, de 4 de abril, a la Empresa «Consultores de Presas y Aprovechamientos Hidráulicos, S. A.» (CONSULPRESA), en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez número 157, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de una línea interprovincial de transporte de energía eléctrica, a 66 KV., con origen en el S. T. de Maranchón (Guadalajara) y final en la S. T. de Arcos de Jalón (Soria). Tiene una longitud de 19,550 kilómetros, de los que 4,774 discurren por la provincia de Cuadalajara y 14,808 por la de Soria.

Las características de la línea son: circuito trifásico constituído por conductor de aluminio-acero tipo La-180, de 181,6 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos en los ángulos, amarre y fin de líneas, y de hormigón, con cruceta Nappe-Voute, para los de alineación; aislamiento de cadenas de 4 elementos de vidrio tipo 1507 para las de suspensión, y de 5 elementos en las de amarre. Puesta a tierra de todos los apoyos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Guadalajara y Soria.